

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

2722 *DECRETO 214/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón, de creación del Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Aragón.*

La Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, determina, en su artículo 25, que «los Colegios Profesionales aragoneses de una misma profesión o actividad profesional podrán instar la constitución del Consejo de Colegios de Aragón de la respectiva profesión o actividad profesional, que será único y extenderá su ámbito a todo el territorio de la Comunidad Autónoma». Su creación ha de tener lugar mediante Decreto del Gobierno de Aragón.

En aplicación de tal precepto y en relación con la profesión de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos, los Presidentes de los respectivos Colegios de Huesca, Teruel y Zaragoza han solicitado la creación del Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Aragón, previo acuerdo adoptado en las Asambleas Generales de cada uno de los Colegios citados.

Aprobada la iniciativa de la constitución del ya mencionado Consejo de Colegios de Aragón conforme a los requisitos establecidos en el texto legal citado y en el Decreto 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, los Presidentes de los Colegios dieron traslado de la misma al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previo dictamen de la Dirección General de Interior sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón y en el Decreto citado, y habiéndose observado el procedimiento establecido en dicho texto legal, ha propuesto al Gobierno la creación del Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Aragón.

En virtud de cuanto antecede, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 25 de octubre de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación.

Se crea el Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Aragón, como corporación de Derecho Público, que tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

Artículo 2. Relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Aragón se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, sin perjuicio de que en aquellos asuntos que afecten al contenido de la profesión, el Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos se relacionará con el Departamento competente por razón de la materia.

Disposición adicional única.—Comisión Gestora.

A partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial de Aragón», se constituirá una Comisión Gestora integrada por un representante de cada uno de los Colegios de

Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Huesca, Teruel y Zaragoza, que asumirá las funciones de representación y gobierno del Consejo de Colegios hasta la constitución y toma de posesión de sus órganos estatutarios.

Disposiciones finales

Primera.—Estatutos.

La Comisión Gestora elaborará, en el plazo de seis meses a contar desde la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial de Aragón», los Estatutos del Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Aragón, para cuya aprobación e inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón se estará a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, y en el Decreto 158/2002, de 30 de abril.

*Segunda.—*Se faculta al Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Zaragoza, a 25 de octubre de 2005.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

2723 *DECRETO 215/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se amplía la composición del Comité Ejecutivo Autonómico para la prevención, el control y seguimiento de la evolución epidemiológica del virus de la gripe.*

Mediante el Decreto 179/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se crea el Comité Ejecutivo Autonómico para la prevención, el control y el seguimiento de la evolución epidemiológica del virus de la gripe. Dada la diversidad y el carácter multisectorial de las medidas que serían necesarias para hacer frente a una posible pandemia de gripe, así como la importancia de una adecuada coordinación con las Administraciones implicadas en el territorio de Aragón, se hace necesaria la inclusión en su composición de un representante del Departamento de Medio Ambiente

A propuesta de la Consejera de Salud y Consumo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 25 de octubre de 2005,

DISPONGO:

*Artículo Único.—*Ampliación de la Composición del Comité Ejecutivo Autonómico para la prevención, el control y el seguimiento de la evolución epidemiológica del virus de la gripe.

Se amplía la composición del Comité Ejecutivo Autonómico para la prevención, el control y el seguimiento de la evolución epidemiológica del virus de la gripe incluyendo entre los vocales un representante del Departamento de Medio Ambiente, resultando su redacción tal y como sigue:

«Art. 3.—Composición

1. El Comité Ejecutivo Autonómico para la prevención, el control y el seguimiento de la evolución epidemiológica del virus de la gripe estará constituido por los siguientes miembros:

a) Presidente: La Consejera de Salud y Consumo o persona en quien delegue.

b) Secretario: Actuará como Secretario el Director General de Salud Pública, con voz y voto.

c) Vocales:

c.1. El Secretario General Técnico del Departamento de Salud y Consumo y el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud.

c.2. Un representante, con cargo de Director General, de cada uno de los Departamentos siguientes:

—Presidencia y Relaciones Institucionales: Director General de Interior.

—Economía, Hacienda y Empleo: Directora General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio.

—Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Director General de Transportes.

—Agricultura y Alimentación: Director General de Alimentación.

—Industria, Comercio y Turismo: Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento.

—Educación, Cultura y Deporte: Director General de Administración Educativa.

—Servicios Sociales y Familia: Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

—Medio Ambiente: Director General del Medio Natural.

c.3. El Delegado del Gobierno en Aragón.

c.4. Un representante de la Sanidad Militar.»

Zaragoza, 25 de octubre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA M^a NOENO CEAMANOS**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

2724 *DECRETO 216/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen subvenciones en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía, aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables, e infraestructuras energéticas.*

El sector energético está considerado como una de las actividades básicas para el desarrollo de las sociedades, y para la mejora de su calidad de vida. Además, la necesidad de garantizar el suministro de energía debe conjugarse con el respeto al medio ambiente, en lo que ha venido a llamarse el Desarrollo Sostenible.

En un mercado global y liberalizado, en el que sin embargo los poderes públicos son los garantes de un suministro calificado como esencial, es preciso desarrollar una serie de políticas activas para cumplir los objetivos antes citados. Entre ellas, se ha demostrado que, por su efecto multiplicador, por el alcance y difusión alcanzados, y por los buenos resultados conseguidos, las subvenciones públicas son un instrumento prioritario.

A los fines anteriores hay que añadir la necesidad de corregir los desequilibrios territoriales de Aragón, el aprovechamiento creciente de los recursos autóctonos y renovables, el avance tecnológico y el fomento del ahorro energético, como motivo y fundamento de la actuación del Gobierno de Aragón, que quiere intensificar su actividad en la promoción e incentivación del uso racional de la energía, los recursos autóctonos y del desarrollo de las infraestructuras energéticas en las zonas rurales.

Se contribuye además de esta manera a la consecución de los objetivos del Plan Energético de Aragón, enlazando con los objetivos de la planificación energética Nacional y las líneas generales de la política energética de la Unión Europea.

Asimismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha introducido, con carácter general, una serie de requisitos que hacen necesario la adaptación a la misma de las normas autonómicas.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 25 de octubre de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto

A.—El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para actividades a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en las siguientes materias:

1.1- Ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía y aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables.

1.2- Infraestructura eléctrica y gasista.

B.—Las subvenciones se regirán por este Decreto y por lo previsto en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

C.—Estas subvenciones serán compatibles con otras que se otorguen para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administración o Entes Públicos nacionales o europeos

Artículo 2.—Proyectos y líneas de subvención

Sección Primera

Podrán ser objeto de subvención los siguientes proyectos e instalaciones relacionados con las materias definidas en el artículo 1º A 1.1 del presente Decreto:

2.1. La explotación de los recursos energéticos renovables relativos a:

2.1.1.—Energía solar.

—Solar fotovoltaica: aplicación a bombeo, regadío, alumbrado de instalaciones agrícolas, ganaderas o industriales, viviendas aisladas y la electrificación rural, incluida la fotovoltaica conectada a red.

—Solar térmica: aplicación a calefacción y agua caliente sanitaria.

—Solar termoeléctrica: aplicación a la generación eléctrica.

2.1.2.—Energía eólica.

Instalaciones con aplicación a bombeo, riego, e instalaciones agrícolas y ganaderas y a la electrificación rural.

Aerogeneradores: aplicación a generación de energía eléctrica.

2.1.3.—Biomasa.

Aprovechamiento y explotación energética de los residuos agrícolas, forestales, ganaderos, urbanos y cultivos energéticos.

2.1.4.—Minihidráulica.

Minicentrales con potencia inferior a 5 MW correspondientes a nuevas concesiones o a la rehabilitación y modernización de centrales ya existentes también con una potencia inferior a 5 MW.

2.1.5.—Geotérmica.

Sondeos, captaciones y aprovechamiento de yacimientos para la calefacción en los sectores residencial, servicios y agrícola, y su utilización en procesos industriales.

2.2.—El uso eficaz de la energía, relativo a inversiones que reduzcan el consumo específico de energía mediante la optimización de los rendimientos energéticos, e implementación de tecnologías energéticas eficientes. Los proyectos de inversión deberán ser viables desde el punto de vista técnico y económico, excepto aquellos destinados al desarrollo tecnológico. Su explotación contribuirá, en general, a elevar el nivel tecnológico de la Comunidad preparándola de cara al futuro, a dotarla de servicios, a generar puestos de trabajo y a tener un